

noviembre de 1981 dictada en reposición y confirmatoria de la de 21 de enero del mismo año que concedió al esposo de la recurrente los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinó que su empleo, a tales efectos, era el de Brigada, por estar interpuesto dicho recurso contencioso-administrativo extemporáneamente; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

27757 *ORDEN 413/38895/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha de 24 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Servén Capelo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Servén Capelo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de julio y 2 de septiembre de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 24 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas, debemos estimar y estimamos el presente recurso número 314.593, interpuesto por don Antonio Servén Capelo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de julio y 2 de septiembre de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del actor al reconocimiento del empleo de Capitán en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 y la Ley 10/1980, a los efectos prevenidos en tales normas.

Segundo: No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres.: Subsecretario y Teniente general Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

27758 *ORDEN 413/38896/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Tauler Gelabert.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jaime Tauler Gelabert, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1984 y 26 de abril de 1985, sobre rectificación de la Orden de 3 de noviembre de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Jaime Tauler Gelabert, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1984 y 26 de abril de 1985, que le denegó la rectificación de la Orden de 8 de noviembre de 1984, por la que pasó a la situación de retiro, y su solicitud de pasar a la de reserva activa, por ser las mismas conformes a Derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 21 octubre 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

27759 *ORDEN 413/38897/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 1 de marzo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Velez de Guevara y Fogues.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, doña María Velez de Guevara y Fogues, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 10 de octubre de 1984, sobre negociado de funcionarios en la Sección de Personal Civil, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Velez de Guevara y Fogues, contra Resolución de 10 de octubre de 1984 (Negociado de funcionarios en la Sección de Personal Civil) encuadrado en el Ministerio de Defensa, que denegaba expresamente el reconocimiento de los beneficios establecidos en la Ley 46/1977 de Amnistía, dada su condición de funcionaria civil de Administración Militar, y contra la desestimación del recurso de reposición; sin entrar a conocer del fondo del asunto; sin expresa declaración sobre costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a 21 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

27760 *ORDEN 413/38899/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Vallega Vallina.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de 13 de abril de 1987, entre partes, de una, como demandante, don Mateo Vallega Vallina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública,

representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, de fecha 12 de diciembre de 1986, sobre aplicación a Caballero Mutilado de retribuciones en aplicación del artículo 20 Ley 5/1976 se ha dictado Sentencia, con fecha 13 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Mateo Vallega Vallina, contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 12 de diciembre de 1986, recaída en alzada de la dictada por la Subsecretaría del expresado Ministerio en fecha 29 de diciembre de 1983, sobre aplicación a Caballero Mutilado de retribuciones, en aplicación del artículo 20 Ley 5/1976 de 11 de marzo, solicitando se declare el derecho a percibir la retribución básica, sueldo y cuantía establecida en el índice de proporcionalidad de los presupuestos; sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 21 de octubre de 1987.-P. D., el Director General de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

27761 *ORDEN 413/38900/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Lamana Domínguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Lamana Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Subsecretario de Defensa de 30 de septiembre de 1985, sobre retribuciones básicas de Mutilados Permanentes, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Jesús Lamana Domínguez, contra la Resolución del Subsecretario de Defensa de 30 de septiembre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

27762 *ORDEN 413/38902/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha de 16 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diodoro Luengo Torres.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Diodoro Luengo Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por el Ministerio de Defensa en abril de 1985, denegación de retribuciones, conforme al artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, se ha dictado sentencia, con fecha, 16 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diodoro Luengo Torres, contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa en abril de 1985 (fecha no conocida), por medio de la cual se denegaba al recurrente las retribuciones que pretendía le fueran satisfechas conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, en igual cuantía que las percibidas por los de su mismo empleo en efectivo con efectos desde el 1 de enero de 1983. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 octubre 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

27763 *ORDEN 413/38903/1987, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lázaro Trigal Cantón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Lázaro Trigal Cantón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1985, sobre aplicación a Mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Lázaro Trigal Cantón, contra la Resolución del Ministro de Defensa de 16 de diciembre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo, en conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el